



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

C
T
F:

42020310

NIG:

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2018

Demandante: D./Dña. LUIS

/ D./Dña. MARIA MAR

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANKIA

PROCURADOR D./Dña.

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

SENTENCIA N° 27/2021

En Madrid a 22 de enero de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. _____, Magistrado titular del Juzgado de 1ª Instancia n° _____ de Madrid, los autos de juicio ordinario n.º _____ 2018, promovidos por D. LUIS _____ y Dña. MARIA MAR _____ representados por el procurador D. _____,

asistidos por el letrado D. Juan Madrigal Bormass, contra BANKIA, representada por el procurador D. _____, asistida por el letrado D. Antonio Ramón Sanchez y contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el procurador S. _____ en representación de D. LUIS _____ y Dña. MARIA _____ se presentó demanda de juicio ordinario contra BANKIA y EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL que fue turnada a este Juzgado procedente del Decanato y en la que, con base en los hechos y con los fundamentos de derecho que estimaba aplicables, terminaba suplicando al Juzgado: a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa E271/2004



La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el siguiente código seguro de verificación:



formalizado en fecha 21.12.2004 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores y la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. b) Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 1036520 suscrito en fecha 22.12.2004 por los actores con la Entidad Bancaria BANCAJA (hoy día BANKIA S.A.). c) Se condene a las entidades codemandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades por éstos abonadas y; en especial, el reintegro de todas las cantidades satisfechas por los actores derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda. d) Se condene a las codemandadas a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

II.- Tras examinarse de oficio la jurisdicción y competencia objetiva, así como la territorial, se admitió a trámite la demanda, dando traslado de la misma a la parte demandada a fin de que la contestara en el plazo de veinte días, verificándolo Bankia SA por escrito presentado por el procurador oponiéndose a la demanda con imposición de costas a la parte actora.

La codemandada Europlayas Hoteles y Resorts S.L. no compareció, siendo declarada en rebeldía.

III.- Convocadas las partes a la audiencia previa al juicio, se celebró con concurrencia de ambas.

Tras ser descartado el acuerdo entre las partes, se resolvió sobre las cuestiones previas planteadas, y una vez fijados los hechos y propuesta y admitida la prueba se procedió al señalamiento del juicio.

IV.- Tras una primera suspensión motivada por la necesidad de reorganizar la agenda del Juzgado por causa del estado de alarma, el juicio se celebró en el día y hora señalados, procediéndose a la prueba acordada tras lo cual las partes emitieron sus conclusiones, quedando los autos conclusos para sentencia.



FALLO

Estimo sustancialmente la demanda interpuesta por D. LUIS

Dña. MARIA MAR

frente a BANKIA y

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL.

1.- Declaro la nulidad radical del contrato de compraventa de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de fecha 12 de diciembre de 2004 suscrito entre la parte actora y Europlayas Hoteles y Resorts S.L..

2.- Declaro la nulidad radical del contrato de préstamo de 29 de diciembre de 2004 suscrito entre la parte actora y Bancaja.

3.- Condeno solidariamente a las codemandadas a que abonen a la parte actora el importe de 11.968,05 euros, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda hasta la sentencia y los de la mora procesal desde esta

4.- Condeno a Bankia a que abone a la parte actora el importe de 4.205 euros más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda hasta la sentencia y los de la mora procesal desde esta.

Las costas se imponen a las codemandadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra esta Sentencia cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado, en un plazo de veinte días desde su notificación, y del que conocerá la Audiencia Provincial de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

